



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y
FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE ANÁLISIS DE MEDIADORES Y
CANALES DE DISTRIBUCIÓN

SERVICIO DE ANÁLISIS DE MEDIADORES Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN

N. Ref^a: 00000158/2008

En relación con las cuestiones planteadas en su escrito con fecha de entrada 15/01/2008 se le comunica lo siguiente:

Por lo que respecta a la posibilidad de que varios agentes exclusivos compartan un establecimiento abierto al público: la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados no establece ningún tipo de prohibición para ello siempre y cuando se mantenga independencia de criterio, dirección y decisión, de manera que se cumpla lo establecido en el artículo 13.1 en relación con el compromiso del agente exclusivo de *realizar la actividad de mediación de seguros definida en el artículo 2.1 de esta Ley en los términos acordados en dicho contrato*. En consecuencia, la entidad aseguradora que otorgue el contrato de agencia en exclusiva podrá, de acuerdo con el artículo 10. 3 de la Ley 26/2006, pactar con el agente permitirle que comparta un mismo establecimiento abierto al público con otros agentes exclusivos de la misma o de otras entidades aseguradoras.

En relación con la posibilidad de que los miembros de una sociedad civil puedan ejercer como agentes exclusivos de distintas compañías aseguradoras, indicar que no existe incompatibilidad en el hecho de que ejerzan la actividad de mediación los socios de una sociedad civil con personalidad jurídica propia, siempre que no ostenten el cargo de administradores de la sociedad civil si ésta, es a su vez agente exclusivo, ya que en este caso la realización de actividades de mediación como agente exclusivo persona física y como administrador de una agencia exclusiva sin la autorización a que se refiere el artículo 14 del mencionado precepto legal implica la vulneración del pacto de exclusividad contraído con las entidades aseguradoras que otorgaron el contrato de agencia, y actuar bajo la apariencia de agente vinculado, que es otro tipo de mediador diferente y por tanto sometido a requisitos de inscripción distintos. Esto es así puesto que tanto como agente exclusivo, persona física, como siendo administrador y responsable de la dirección efectiva, de un agente exclusivo, persona jurídica está desempeñando simultáneamente funciones que, como encargado de la organización de la actividad de mediación en ambos casos contraviene el deber de exclusividad a que se ha comprometido en los dos contratos suscritos.

Por otro lado se le comunica que el incumplimiento del deber de exclusividad que corresponde a este tipo de mediador de seguros (agente exclusivo) puede ser constitutivo de una infracción muy grave tipificada en el art. 55.2.a y/o letra f de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, que a continuación se transcriben:



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y
FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE ANALISIS DE MEDIADORES Y
CANALES DE DISTRIBUCION

a) El ejercicio de la actividad de mediación en seguros o de correduría de reaseguros privados sin estar inscrito como tal en un Registro legalmente admisible al efecto con arreglo a la normativa del Estado miembro de origen del Espacio Económico Europeo, o excediéndose de las funciones a que le habilita la inscripción, así como el ejercicio de dicha actividad por persona interpuesta. Se exceptúan los supuestos previstos en el art. 3.2 de esta Ley.

f) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas para conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave.

Para mayor divulgación, ponemos en su conocimiento que en la página Web oficial de esta Dirección General www.dgsfp.meh.es, puede encontrar toda la información actualizada sobre normas de regulación, registros públicos, criterios, actuaciones realizadas desde este Centro Directivo, noticias, etc., que le pueden ser de gran utilidad para aclarar cuestiones futuras que le puedan surgir.

Madrid, 19 de septiembre de 2008

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MERCADO DE SEGUROS

Laura Pilar Duque Santamaría